



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 062/21

Lanús, 14 DE ABRIL DE 2021

VISTO, el expediente N° 265/21 correspondiente a la 2ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente N° 878/20y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de abril de 2021, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco para la ejecución de prácticas profesionales supervisadas con la Universidad de la Defensa Nacional, Facultad de Ingeniería del Ejército;

Que, el citado convenio tiene por objeto implementar un sistema de práctica profesional supervisada dentro del marco regulado por las resoluciones vigentes, para el cumplimiento del objetivo indicado. Las partes acuerdan el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura, para la coordinación, ejecución y control de las actividades que permitan la adecuada participación de los estudiantes del último curso de las Carreras que se imparten en “LA FIE”, en prácticas propias de dicho nivel profesional;

Que, en su 2ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco para la ejecución de prácticas profesionales supervisadas suscripto el 08 de abril de 2021, entre la Universidad de la Defensa Nacional, Facultad de Ingeniería del Ejército; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 062/21



Convenio marco para la EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS profesionales supervisadas

Entre la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL - FACULTAD DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO, representada en este acto por el Decano de la FACULTAD DE INGENIERÍA DEL EJERCITO CMY Alejandro Adolfo KÖHLER DNI 14.745.549, con domicilio legal en Maipú 262 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires , en adelante la "UNDEF-FIE " y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS , representada en este acto por su Rectora, Doctora Ana María Jaramillo, DNI N° 6.032.421, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, en adelante "UNLa", acuerdan ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús, en celebrar el presente CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS, y deciden manifestar:

Que de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Educación Nro. 1232/01 del 20 de diciembre del año 2001, Resoluciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación CONEAU Nros. 583/584/585/586/587/588/03, la Práctica Profesional Supervisada constituye una asignatura curricular que se debe cumplir en forma obligatoria por los estudiantes de las carreras de Ingeniería.

Que la asignatura curricular, consiste en el desarrollo de una Práctica Profesional Supervisada a ejecutarse en sectores productivos y/o de servicios que pueden ser desarrollados en empresas u organismos del ámbito privado o público.

El objetivo de la Práctica Profesional Supervisada será el de proporcionar a los estudiantes una experiencia de trabajo significativa que involucre actividades de proyecto y diseño de ingeniería y de control de procesos productivos o de prestación de servicios y la resolución de problemas reales relacionados a su especialidad.

Que LA FIE está interesada en que los estudiantes de la misma puedan efectuar la PPS en la UNLa.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 062/21



En consecuencia, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO: Implementar entre LAS PARTES un SISTEMA DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA dentro del marco regulado por las resoluciones mencionadas anteriormente.

SEGUNDO: Para el cumplimiento del objetivo indicado, LAS PARTES acuerdan el aporte de sus recursos técnicos, humanos y de infraestructura, para la coordinación, ejecución y control de las actividades que permitan la adecuada participación de los estudiantes del último curso de las Carreras que se imparten en LA FIE, en prácticas propias de dicho nivel profesional.

TERCERO: Los estudiantes para acceder a la PPS deberán haber aprobado la totalidad de la Materias pertenecientes al IV año de sus respectivas carreras de grado.

CUARTO: La situación de la PPS no creará ninguna relación laboral entre EL PRACTICANTE y la UNLa.

QUINTO: EL PRACTICANTE realizará las prácticas en diferentes sectores de la UNLa, de acuerdo al interés de los mismos, los programas de trabajo y a las características y objetivos de las PPS.

SEXTO: El plazo de cada Práctica Profesional Supervisada tendrá equivalente a ejecución de trabajos por un total de 200 horas reloj como mínimo.

SÉPTIMO: La UNLa se compromete a brindar AL PRACTICANTE los conocimientos necesarios y realizar los mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la PPS.

OCTAVO: Por cada PRACTICANTE LAS PARTES suscribirán un CONVENIO INDIVIDUAL DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA, en el cual se estipulará: a) área de la UNLa donde se desarrollará la práctica; b) plazo y horario de la PPS; c) programa de trabajo a desarrollar; d) tutores asociados, uno por parte de la UNDEF - FIE y otro por quien esté a cargo de la PPS en dicho lugar.

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 062/21



NOVENO: Tutorías. Las actividades que realice el practicante serán coordinadas y evaluadas por los tutores asociados, debiendo producir un informe con las actividades realizadas por EL PRACTICANTE y los resultados obtenidos.

Este informe tendrá carácter de "Reservado" y se confeccionará en dos ejemplares, uno para el Área preestablecida de la UNLa y otro para LA UNDEF- FIE, quien lo incluirá en el Legajo Personal del estudiante.

DÉCIMO: EL PRACTICANTE deberá cumplir estrictamente con las normas internas de la UNLa, debiendo respetar en forma estricta las normas de seguridad, higiene, disciplina, etc., que rijan en la misma. Deberán así también cumplir con sus prácticas y obligaciones con diligencia y dedicación y prestar los servicios con puntualidad, y asistencia regular.

DÉCIMO PRIMERO: EL PRACTICANTE deberá considerar como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la UNLa, sea información relacionada con las actividades de la UNLa, los procesos o métodos adoptados por la UNLa para el procesamiento de su información y/o las de sus clientes o proveedores, métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente, fuere durante o después del cumplimiento de la PPS.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte DEL PRACTICANTE de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores será considerado INFRACCION GRAVE y constituirá causa suficiente para que la UNLa deje sin efecto, de inmediato, la PPS otorgada, debiendo esta, dar aviso a UNDEF-FIE.

DÉCIMO TERCERO: El presente CONVENIO tiene vigencia por un periodo de dos (2) años, con renovación automática por otro periodo igual, pudiendo ser rescindido sin causa por cualquiera de LAS PARTES previa notificación extrajudicial y fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60) días, sin que dicha rescisión genere a favor de LAS PARTES derecho alguno a percibir compensaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

También podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES, por razones de fuerza mayor, por cesación de las posibilidades que lo justificaron.

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 062/21



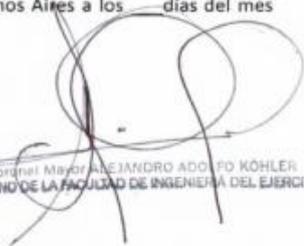
DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los arriba indicados y convienen la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el supuesto que el conflicto no fuera resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula precedente.

DÉCIMO QUINTO: El presente Convenio de Prácticas Preprofesionales Supervisado será suscripto por la Sra. Rectora de la UNLa, ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la UNLa.

Los representantes de la UNDEF-IE y la UNLa, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ del año 2020.


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús




Coronel Mayor ALEJANDRO ADOFFO KÖHLER
DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO

FIRMAN: JARAMILLO, Daniel Rodríguez Bozzani, Francisco Pestanha